



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 032 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 15 MAR. 2023



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3396-2023-GGR, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por **LALAGIS CAMACHO HERRERA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 066-2023-GR PUNO/ORA, de fecha 15 de febrero de 2023, se remite el recurso de reconsideración presentado por la administrada Lalagis Camacho Herrera, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 658-2022-GR PUNO/GR, de fecha 20 de diciembre del 2022;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;*

Que, para efectos de definir la pretensión de la recurrente, es preciso invocar el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)”.*

Que, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, se aprecia que está referida a que se reconsidere la Resolución Ejecutiva Regional N° 658-2022-GR PUNO/GR, de fecha 20 de diciembre del 2022, ya que según la administrada no se encuentra ajustada a derecho, por no haberse consignado el monto de la CTS efectivo por cada año de servicio, y tampoco se ha tomado en cuenta la solicitud de acumulación de tiempo de servicios para la CTS;

Que, la recurrente sostiene haber prestado servicios bajo la modalidad del Decreto Legislativo 276, en calidad de nombrada de la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas – sede Puno, desde abril de 1984 hasta el año 1992; y además que no se le habría consignado el cálculo de CTS en la Resolución impugnada; y para acreditar ello, presenta una copia simple del estado de cuenta individual de aporte al Sistema Nacional de Pensiones, en el que se detalla los aportes que la administrada habría realizado durante los años 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992, aportes que corresponderían al trabajo realizado en la ex Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas – sede Puno;

Que, la recurrente no ha presentado nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia, en tal sentido no se ha acreditado la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento, es decir no se evidencia la pertinencia de la nueva prueba que sustente el recurso de reconsideración, más aun teniendo en consideración que con la interposición de dicho recurso, se pretende que la misma autoridad que dictó el acto administrativo, modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que la recurrente debió presentar, ya que no cabe la posibilidad de que la autoridad pueda cambiar el sentido de su decisión, solo en base a la petición;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 032 -2023-GGR-GR PUNO

15 MAR. 2023

Puno,



Que, el recurso de reconsideración presentado por la administrada Lalagis Camacho Herrera, no aporta al presente procedimiento medio probatorio que acredite la relación laboral que la administrada alega, y tampoco sus años de servicio como trabajadora de la ex Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas – sede Puno; y

Estando al Informe Legal N° 138-2023-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; El Informe N° 066-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LALAGIS CAMACHO HERRERA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 658-2022-GR PUNO/GR, de fecha 20 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Ejecutiva Regional N° 658-2022-GR PUNO/GR.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO GARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

